



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 102

90446/2024

J■■■■■, M■■■■■ A■■■■■ s/EVALUACION ART. 42 CCCN

Buenos Aires,    de    octubre de 2025.-

La defensa de ■■■■■ interpone revocatoria contra el punto 3° de la resolución de fecha 17 de septiembre de 2025, que intimó a iniciar tratamiento psiquiátrico y psicoterapéutico bajo modalidad de consultorios externos, con cargo de acreditar su cumplimiento e informar su evolución periódicamente, bajo apercibimiento de disponer nueva internación involuntaria para llevar adelante dicho tratamiento.

La recurrente invoca los términos en que fue dispuesta la medida de seguridad en sede penal, esto es "siempre y cuando subsista a su respecto criterio de peligrosidad cierto para sí o para terceros". Sostiene que la medida de seguridad no puede continuar más allá del momento en que se haya acreditado que no se presenta riesgo.

Entiendo que asiste razón a la recurrente, en tanto el dictamen pericial elaborado por el Cuerpo Interdisciplinario Forense estableció que "al momento de esta evaluación, no se identifican indicadores de riesgo cierto e inminente para sí y/o para terceros", sobre cuya base se autorizó la externación.

En virtud de los expresos términos en que fue concebida en este caso puntual y concreto la medida de seguridad, corresponde reputarla extinguida con la autorización judicial de egreso ya conferida.



#39477574#474745782#20251005200854715

En consecuencia RESUELVO: admitir la revocatoria y dejar sin efecto el punto 3 de la resolución del 17 de septiembre de 2025. Notifíquese por Secretaría. Cumplido, archívese.

